

Tipo:
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA- DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA (DANE 305237000256)**, propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la calle 29 N° 27 - 29 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfono: (604) 8665061, correo electrónico: **colegioceral5061@hotmail.com**; en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S2019060438150	26/12/2019

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

CLEI IV	S2019060438150	26/12/2019
CLEI V	S2019060438150	26/12/2019
CLEI VI	S2019060438150	26/12/2019

La señora, **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010491010 del 25/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para las jornadas **FIN DE SEMANA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia, se encontró una diferencia de 01 estudiante, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida.

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	Nro. estudiantes SIMAT Ago. 2024	Diferencia # Estudiantes
CLEI III	2	2	0
CLEI IV	19	16	3
CLEI V	0	1	-1
CLEI VI	16	17	-1
TOTAL	172	171	1

Revisando la auto evaluación EVI 2024, se evidencia una diferencia en pesos de \$ **3.714.085.627**, debido a que las tarifas registradas en el EVI, no son las mismas que se les autorizo en la resolución del 2024, **S2024060024198**, se solicita realizar los ajustes pertinentes en el aplicativo y enviar la evidencia a este despacho. Dichas inconsistencias se detallan en el siguiente cuadro:

Grado	Tarifa Anual EVI 2024	Tarifa anual 2024 Resolución S 2024060021104	DIFERENCIA MATRICULA
CLEI III	\$ 1.772.560	\$ 1.772.561	(\$ 1)
CLEI IV	\$ 1.772.560	\$ 1.772.561	(\$ 1)
CLEI V	\$ 974.908.672	\$ 817.822	\$ 974.090.850
CLEI VI	\$ 974.908.672	\$ 817.822	\$ 974.090.850
TOTAL	\$ 3.746.289.343	32.203.716	\$1.948.181.700

Analizando los estados financieros según proyecciones y Cálculos de SEDUCA comprándolos con la información contable reportada tanto en el EVI, como estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	518.649.562
EEFF 2023	412.526.380
Devoluciones y becas 2023	\$ 26.056.289
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 80.066.893,00

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

EVI-2024 con base a EEFF 2023	360.207.380
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	(\$ 52.319.000)

- 1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 80.066.893,00**
- 2. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con relación al reporte EVI2024, se evidencia una diferencia de **\$ 52.319.000**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Libertad Regulada por autoevaluación EVI (0,63%), para un total de **7,33%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 18 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **7.33%** para todos los grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la calle 29 N° 27 - 29 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8665061, correo electrónico: colegioceral5061@hotmail.com; en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE 305237000256**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al **CLEI III**.

En cuanto al incremento del CLEI III, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
7,33%	CLEI III	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7,33%	Siguientes Grados.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

		11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.
--	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 1.902.490	\$ 190.249	\$ 1.712.241	\$ 171.224
CLEI IV	\$ 1.902.490	\$ 190.249	\$ 1.712.241	\$ 171.224
CLEI V	\$ 877.768	\$ 87.777	\$ 789.992	\$ 78.999
CLEI VI	\$ 877.768	\$ 87.777	\$ 789.992	\$ 78.999

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256** del Municipio de **Donmatías** – Departamento de **Antioquia**”

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** del Municipio de Donmatías – Antioquia.

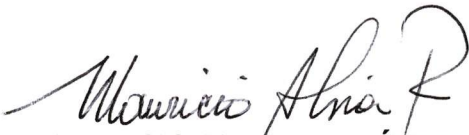
PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

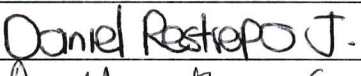
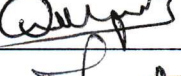
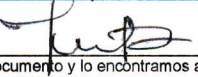
ARTÍCULO OCTAVO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		27/03/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		27/03/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		28 Marzo 2025
Aprobó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		01/04/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			